



INSTITUTO  
ESTATAL ELECTORAL  
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

## ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-37/2020, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONINO MONTE VERDE, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

### ABREVIATURAS:

<b>CONSEJO GENERAL:</b>	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
<b>IEEPCO o INSTITUTO:</b>	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
<b>CONSTITUCIÓN FEDERAL:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>CONSTITUCIÓN LOCAL:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
<b>LIPEEO:</b>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

### ANTECEDENTES:

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de San Antonino Monte Verde, Oaxaca.
- II. **Solicitud de difusión del dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2167/2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la autoridad del municipio de San Antonino Monte Verde difundiera el dictamen por el que se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, lo diera a conocer en la próxima Asamblea General Comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- III. **Solicitud de informe de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/361/2020, la Dirección Ejecutiva en mención solicitó a la autoridad del municipio de San Antonino Monte Verde informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea general comunitaria de elección; finalmente, le exhortó garantizara el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas. Asimismo, se le hizo del conocimiento el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-08/2020, por el cual se formularon consideraciones respecto a la posible realización de su elección ordinaria de concejalías en relación con la pandemia ocasionada por el virus covid-19.
- IV. **Notificación de Acuerdo.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/520/2020, la referida Dirección Ejecutiva notificó al Presidente Municipal de San Antonino Monte Verde el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-15/2020, por el cual se realizaron algunas consideraciones respecto a la posible realización de su elección ordinaria de concejalías en relación con la pandemia ocasionada por el virus covid-19.
- V. **Fecha de elección.** Mediante oficio 24092020, el Presidente Municipal de San Antonino Monte Verde informó a esta autoridad la fecha, hora y el lugar para la celebración de la asamblea de elección de las autoridades municipales que se desempeñarán durante el periodo 2021.
- VI. **Documentación de la elección.** Mediante oficio 183, recibido en este Instituto el 11 de noviembre del presente año, el Presidente Municipal de San Antonino Monte Verde remitió a esta autoridad administrativa electoral la documentación correspondiente a la elección de las

autoridades municipales de dicho municipio que fungirán durante el periodo 2021, consistente en:

1. Oficio 183, por el cual se informa el motivo por el que la asamblea programada para el 16 de octubre del presente año no se llevó a cabo en esa fecha.
2. Acuse de recibo del citatorio dirigido a la comunidad de Santa María de las Nieves, por el cual se convoca a la asamblea de elección de las autoridades municipales que fungirán durante el periodo 2021.
3. Acta de asamblea general comunitaria de elección de fecha 22 de octubre de 2020, y listas de asistencia que le acompañan.
4. Copias simples de las credenciales para votar, de las actas de nacimiento y constancias de origen y vecindad de cada una de las personas electas.
5. Oficio 181, por el cual se informa la integración del Ayuntamiento de San Antonino Monte Verde para el periodo 2021.
6. Actas de asambleas generales celebradas en las comunidades de San José Monte Verde, San Antonino Monte Verde, San Antonio Yodondusa Monte Verde, Santa María de las Nieves Monte Verde, Guadalupe Monte Verde, La Reforma (Yoscama), San Miguel Monte Verde y Guadalupe de las Flores, todas del municipio de San Antonino Monte Verde, en las cuales se nombraron a sus candidatos y candidatas en las elecciones de sus autoridades municipales.

De dicha documentación se desprende que el 22 de octubre de 2020, se celebró la elección de sus Autoridades Municipales conforme al siguiente orden del día:

1. Pase de lista.
2. Verificación del quórum legal de la asamblea.
3. Palabras de bienvenida por el Alcalde único Constitucional, C. Maclovio Cruz Bautista.
4. Presentación del presidente de la mesa de los debates, secretarios y escrutadores.
5. Instalación legal de la asamblea por el Presidente Municipal, C. Eusebio Bautista Peña.
6. Información sobre las actas de elegibilidad y los requisitos de los candidatos.
7. Presentación de los candidatos y candidatas
  - a) Participación de los primeros candidatos.
8. Procedimiento de la forma de elección de los candidatos.
9. Nombramiento para la elección de los nuevos concejales del H. Ayuntamiento 2021.
  - a) Propietarios, suplentes y comandantes.
  - b) Demás integrantes del cabildo municipal.
10. Resultado oficial de las elecciones.
11. Clausura de la asamblea por el C. Eusebio Bautista Peña, Presidente Municipal.

### RAZONES JURÍDICAS:

**PRIMERA. Competencia.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, el Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

**SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas.** Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una

competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114-TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, también un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos; y
- c) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso **a)** resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado<sup>1</sup>.

**TERCERA. Calificación de la elección.** Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria realizada mediante asamblea de 22 de octubre de 2020, en el Municipio de San Antonino Monte Verde, Oaxaca, de la siguiente manera:

<sup>1</sup> Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

**a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.** Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

**A) ACTOS PREVIOS**

- I. La Autoridad Municipal en funciones, agentes municipales y plenos caracterizados de cada localidad realizan la convocatoria correspondiente;
- II. Participan en la Asamblea previa, hombres y mujeres originarias del municipio que vivan en la cabecera municipal, las Agencias Municipales, de las Agencias de Policía y de su Núcleo Rural, personas avecindadas y radicadas fuera de la comunidad, éstos últimos sólo si se encuentran al corriente del pago de sus aportaciones en sus localidades; y
- III. Las Asambleas tienen como finalidad revisar el padrón comunitario para seleccionar a los candidatos y candidatas para el Ayuntamiento Municipal.

**B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN**

- I. Las Autoridades Municipales y Agentes Municipales en funciones emiten la convocatoria correspondiente;
- II. La convocatoria se realiza de forma escrita, se pegan en los lugares públicos más concurridos y visibles de la comunidad; además, se distribuye a los Agentes Municipales y de Policía, así también se da a conocer por micrófono;
- III. Se convoca para que participen en la Asamblea de elección a hombres y mujeres originarias del municipio que vivan en la cabecera municipal, Agencias Municipales, de Policía y del Núcleo Rural, personas avecindadas y radicadas fuera de la comunidad;
- IV. La Asamblea de elección se lleva a cabo en el portal del palacio municipal que se encuentra en la cabecera del municipio, es instalada por la Autoridad Municipal en funciones y tiene como finalidad elegir a las y los concejales del Ayuntamiento;
- V. Se nombra una Mesa de los Debates que se encarga de conducir la Asamblea de elección;
- VI. Las candidatas y candidatos se presentan mediante ternas, las y los asambleístas emiten su voto a mano alzada;
- VII. Participan en la elección, ciudadanos y ciudadanas originarias del municipio que habitan en la cabecera municipal, agencias municipales, agencias de policía y del núcleo rural, así como las personas avecindadas, todas las personas participan con derecho a votar y ser votadas;
- VIII. Las personas que radican fuera de la comunidad pueden votar y ser votadas siempre y cuando estén al corriente en sus aportaciones en sus localidades;
- IX. Se levanta el acta correspondiente en el que consta la integración del Ayuntamiento electo, firmando la Autoridad Municipal en funciones, la mesa de los debates y la ciudadanía asistente; y
- X. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral.

Ahora bien, del estudio integral de expediente no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecida por la comunidad conforme a su sistema normativo, la convocatoria particular de la elección y demás documentación que integra el expediente.

Es así porque, conforme a su sistema normativo, la ciudadanía fue convocada por medio de citatorios que emitió en su momento la Autoridad Municipal en funciones, además se difundió a través de las autoridades auxiliares del municipio, especificándose el día, la hora y el lugar de la realización de la Asamblea de elección de las concejalías que integrarán el Ayuntamiento; el día de la elección se reunieron en la explanada municipal la autoridad municipal, agentes municipales y de policía, representantes de núcleos rurales y colonias, y ciudadanía en general; una vez realizado el pase de lista, se declaró la existencia del cuórum legal con 1513 asambleístas, de los cuales 1119 fueron hombres y 394 mujeres, derivado de ello, el presidente municipal procedió a instalar legalmente la asamblea; acto seguido, se dio a conocer a los integrantes de la mesa de los debates, misma que fue electa en una asamblea anterior de autoridades, plenos y caracterizados según su sistema normativo, ratificando en el acto sus nombramientos de la forma siguiente:

MESA DE LOS DEBATES		
CARGO	NOMBRE	COMUNIDAD
PRESIDENTE	PABLO BAUTISTA CRUZ	--
SECRETARIO	EFRÉN BAUTISTA LÓPEZ	--
ESCRUTADORES	MIGUEL HERNÁNDEZ ORTIZ	SAN MIGUEL MONTE VERDE
	FRANCISCO BAUTISTA PEÑA	SAN ANTONINO MONTE VERDE
	JUAN CRUZ BAUTISTA	GUADALUPE MONTE VERDE
	PATROCINIO CRUZ MÉNDEZ	SAN FRANCISCO CABALLUA
	FIDEL SANTIAGO HERNÁNDEZ	SAN JOSÉ MONTE VERDE
	DANIEL CRUZ BAUTISTA	SAN ANTONINO YODONDUZA
	CORNELIO BAUTISTA HERNÁNDEZ	SAN ISIDRO MONTE VERDE
	CIRILO SANTIAGO PEÑA	SANTA MARÍA DE LAS NIEVES
	AGUSTINO PEÑA BAUTISTA	GUADALUPE DE LAS FLORES
	FIDEL CRUZ MARTÍNEZ	COLONIA REFORMA

Siguiendo con el orden del día, el presidente municipal declaró formalmente instalada la asamblea, acto seguido, el presidente de la mesa de los debates dio a conocer a la asamblea las reglas del sistema normativo vigente y se realizó la elección de las personas propietarias de las concejalías, respetando en todo momento el sistema normativo del municipio, así entonces, los asambleístas determinaron que el método para conocer a los candidatos y candidatas fuera por ternas y el voto a mano alzada, resultado lo siguiente:

**PRESIDENCIA MUNICIPAL**

NOMBRE	VOTOS
PEDRO BAUTISTA ANTONIO	365
BONIFACIO ORTIZ PEÑA	788
CARMEN SANTIAGO BAUTISTA	93

**SINDICATURA MUNICIPAL**

NOMBRE	VOTOS
GREGORIO PEÑA CRUZ	762

ELÍAS HERNÁNDEZ BAUTISTA	92
MARI CRUZ BAUTISTA BAUTISTA	314

#### REGIDURÍA DE HACIENDA

NOMBRE	VOTOS
MARI CRUZ BAUTISTA BAUTISTA	566
CARMEN SANTIAGO BAUTISTA	405
CLAUDIA CRUZ CRUZ	60

#### REGIDURÍA DE EDUCACIÓN

NOMBRE	VOTOS
CARMEN SANTIAGO BAUTISTA	599
MARIO LÓPEZ LÓPEZ	85
CLAUDIA CRUZ CRUZ	86

#### REGIDURÍA DE OBRAS

NOMBRE	VOTOS
MARIO LÓPEZ LÓPEZ	613
PEDRO BAUTISTA ANTONIO	111
ELÍAS HERNANDEZ BAUTISTA	70



Una vez terminada la elección de las personas propietarias de las concejalías, continuaron con la elección de las personas que ocuparían las suplencias de las mismas, por ternas y voto a mano alzada, obteniéndose los siguientes resultados.

#### SUPLENCIA DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL

NOMBRE	VOTOS
SALVADOR LÓPEZ CRUZ	404
ABEL BAUTISTA BAUTISTA	131
PAULINO CASTRO BAUTISTA	275

#### SUPLENCIA DE LA SINDICATURA MUNICIPAL

NOMBRE	VOTOS
MARCIANO LÓPEZ CRUZ	330
PAULINO CASTRO BAUTISTA	354
LUIS ORTIZ LÓPEZ	78

#### SUPLENCIA DE LA REGIDURÍA DE HACIENDA

NOMBRE	VOTOS
MAGDALENA SANTIAGO ORTIZ	707
CLAUDIA CRUZ CRUZ	122
LUIS ORTIZ LÓPEZ	14

**SUPLENCIA DE LA REGIDURÍA DE EDUCACIÓN**

NOMBRE	VOTOS
CLAUDIA CRUZ CRUZ	765
LUIS ORTIZ LÓPEZ	17
MARCIANO LÓPEZ CRUZ	9

**SUPLENCIA DE LA REGIDURÍA DE OBRAS**

NOMBRE	VOTOS
LUIS ORTIZ LÓPEZ	331
MARCIANO LÓPEZ CRUZ	204
ARNULFO BAUTISTA ORTIZ	46

Concluida la elección, se clausuró la asamblea siendo las doce horas con cuarenta minutos del día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

Finalmente, conforme al sistema normativo de este municipio, las personas electas ejercerán sus funciones por un periodo de un año, es por ello que las concejalías se desempeñarán del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, quedando integrado el Ayuntamiento de la forma siguiente:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PARA EL PERIODO 2021		
CARGO	PERSONAS PROPIETARIAS	PERSONAS SUPLENTE
PRESIDENCIA MUNICIPAL	BONIFACIO ORTIZ PEÑA	SALVADOR LÓPEZ CRUZ
SINDICATURA MUNICIPAL	GREGORIO PEÑA CRUZ	PAULINO CASTRO BAUTISTA
REGIDURÍA DE HACIENDA	MARI CRUZ BAUTISTA BAUTISTA	MAGDALENA SANTIAGO ORTIZ
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	CARMEN SANTIAGO BAUTISTA	CLAUDIA CRUZ CRUZ
REGIDURÍA DE OBRAS	MARIO LÓPEZ LÓPEZ	LUIS ORTIZ LÓPEZ

**b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.** De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que las personas fueron electas por haber obtenido la mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

**c) La debida integración del expediente.** A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado, porque obran los siguientes documentos: la documental por la cual se hace del conocimiento el medio por el que se convocó a los ciudadanos y ciudadanas a la asamblea de elección; copias certificadas del acta de asamblea de elección de fecha 22 de octubre del presente año, y listas de asistencia que le acompañan; copias de los documentos de identificación y constancias de origen y vecindad de cada una de las personas electas, así como las actas de las asambleas donde las comunidades nombraron a sus candidatos y candidatas que fueron votados en la elección.

**d) De los derechos fundamentales.** Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación de los derechos fundamentales que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de determinaciones contrarias e incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) **Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.** Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de asamblea y listas de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres, por lo que se tuvo una participación de 394 mujeres en la asamblea electiva y resultaron electas las ciudadanas **Marí Cruz Bautista Bautista** y **Carmen Santiago Bautista** como propietarias en las Regidurías de Hacienda y Educación, así como las ciudadanas **Magdalena Santiago Ortiz** y **Claudia Cruz Cruz** en las suplencias de las regidurías en mención, respectivamente, es decir, de 10 cargos que integran la totalidad del ayuntamiento, 4 serán ocupados por mujeres.

Al respecto, es importante mencionar que en la asamblea de elección de 2019, se tuvo una participación de 387 mujeres y resultaron electas 2 ciudadanas para integrar el Ayuntamiento de San Antonino Monte Verde durante el periodo 2020; y en la asamblea de elección del presente año, participaron 394 mujeres y resultaron electas 4 mujeres para desempeñarse en el referido ayuntamiento durante el periodo 2021, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

	ORDINARIA 2019	ORDINARIA 2020
<b>TOTAL DE ASAMBLEÍSTAS</b>	1662	1513
<b>MUJERES PARTICIPANTES</b>	<b>387</b>	<b>394</b>
<b>TOTAL DE CARGOS</b>	10	10
<b>MUJERES ELECTAS</b>	<b>2</b>	<b>4</b>

No obstante lo anterior, se estima necesario vincular a la Autoridades electas, a la Asamblea General Comunitaria y a la comunidad de San Antonino Monte Verde, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen el mismo número de cargos obtenidos, esto, a fin de que se fortalezca la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, y se aplique el principio de progresividad de manera gradual, es decir, que las mujeres accedan a un mayor número de cargos en su Cabildo Municipal hasta alcanzar la **paridad**, esto, en concordancia con sus contextos socio-culturales y sus propias formas de organización comunitaria, a fin de garantizar el derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad, universalidad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

Es importante mencionar que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el **Decreto 1511** mediante el cual se reforman y adiciones, entre otras cosas, diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas, esto con la finalidad de garantizar que los cabildos estén integrados con la mitad de mujeres y la mitad de hombres, lo cual implica que se hagan las adecuaciones correspondientes a fin de que las mujeres puedan ocupar cualquiera de los cargos dentro del ayuntamiento, lo cual podrá hacerse de manera gradual, pero en el año **2023 será obligatorio** cumplir con la paridad, conforme al TRANSITORIO TERCERO de dicho decreto.

f) **Requisitos de elegibilidad.** Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas en las concejalías que integrarán el Ayuntamiento Municipal de San Antonino Monte Verde, para el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, cumplen con los requisitos

necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus normas y las disposiciones legales estatales y federales

**g) Controversias.** Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificado a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

**Conclusión.** En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

**ACUERDO:**

**PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento Municipal de San Antonino Monte Verde, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de 22 de octubre de 2020; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el ayuntamiento para el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, de la siguiente forma:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PARA EL PERIODO 2021		
CARGO	PERSONAS PROPIETARIAS	PERSONAS SUPLENTE
PRESIDENCIA MUNICIPAL	BONIFACIO ORTIZ PEÑA	SALVADOR LÓPEZ CRUZ
SINDICATURA MUNICIPAL	GREGORIO PEÑA CRUZ	PAULINO CASTRO BAUTISTA
REGIDURÍA DE HACIENDA	MARI CRUZ BAUTISTA BAUTISTA	MAGDALENA SANTIAGO ORTIZ
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	CARMEN SANTIAGO BAUTISTA	CLAUDIA CRUZ CRUZ
REGIDURÍA DE OBRAS	MARIO LÓPEZ LÓPEZ	LUIS ORTIZ LÓPEZ

**SEGUNDO.** En los términos expuestos en el inciso e), de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se hace un respetuoso **exhorto** a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Antonino Monte Verde, Oaxaca, para que, previo a la próxima elección de sus autoridades fortalezcan la participación política de las mujeres en sus asambleas; así también, apliquen el principio de progresividad, es decir, que tomen las medidas necesarias para que las mujeres participen, accedan y ejerzan un mayor número de cargos en su cabildo municipal gradualmente en las siguientes elecciones a través de sus asambleas generales, hasta alcanzar la paridad en el año 2023, y con ello garantizar el derecho de votar y ser votadas, el derecho a ejercer el cargo y permanecer en él en condiciones de igualdad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

**TERCERO.** Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales pertinentes.

**CUARTO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales siguientes: Wilfrido Almaraz Santibáñez, Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa,

Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López y Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, en la Sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día nueve de diciembre de dos mil veinte, ante el Secretario Ejecutivo del Consejo, quien da fe.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA**

**LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ**



Handwritten signatures in blue ink for Gustavo Miguel Meixueiro Nájera and in purple ink for Luis Miguel Santibáñez Suárez are present over the printed names and the official seal.